

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES

- **Artículo 40.2 Constitución:** los poderes públicos velaran por la seguridad e higiene en el trabajo.
- **Ley 31/1995 (LPRL)-artículo 42.1:** el incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a:
 - Responsabilidades administrativas
 - Responsabilidades penales
 - Responsabilidades civiles (daños y perjuicios)

REGULACIÓN PENAL

- Art. 316 CP: delito de riesgo doloso
- Art. 317 CP: delito de riesgo imprudente
- Art. 318 CP: responsabilidad persona jurídica
- Art. 350 CP: delito de riesgo catastrófico
- Art. 142 CP: homicidio imprudente
- Art. 152 CP: lesiones imprudentes

- Artículo 316 CP: Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

- Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales:

- Norma penal en blanco.
- Bloque normativo de remisión: Ley 31/1995 LPRL (ley, reglamentos y Convenios Colectivos)
- ¿Es determinante la gravedad de la infracción administrativa?

- ¿Es determinante la gravedad de la infracción administrativa?
 - No basta cualquier infracción administrativa
 - **Nexo de causalidad** entre la norma de seguridad infringida y el peligro grave para la vida, salud o integridad física
 - Infracciones grave de la normativa laboral que lleven aparejada la creación de un peligro grave.

- **ELEMENTO OBJETIVO:** No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas: art. 14,15,17,18,19 LPRL:
 - El verbo facilitar, no se limita tan sólo a poner a disposición de los trabajadores los medios, sino también a controlar, vigilar y verificar que efectivamente se cumplen las medidas de seguridad (Circular 4/2011 FGE).

■ Medios materiales:

- **Individuales**: art. 17 LPRL, cascos, guantes, botas, arneses, líneas de vida...etc
- **Colectivos**: redes, barandillas, protecciones en las máquinas...etc
- Los medios de protección colectivos son de **carácter preferente** a los individuales- art. 17.2 LPRL

■ Medios inmateriales:

- **Formación:** art. 19 LPRL, STS 4-6-2002, SAP Jaén 14/4/2008
- **Información:** art. 18 LPRL, STS 12/11/98
- **Organización:** art. 17 LPRL, procedimiento de trabajo, SAP Madrid 11 de enero de 2002, SAP Cádiz (secc. 4ª) 24/9/2007

- **Vigilancia:** STS 26 de septiembre de 2001; artículo 17.2 LPRL, RD 733/1997-art. 3 d). SAP Burgos (sección 1º) 13-03-2007: "*su obligación legal era el vigilar el cumplimiento por todos los operarios de las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas, así como imponer su observancia a los trabajadores*". SAP Barcelona (Secc 5ª 23-7-2007), SAP (secc. 10) 8/9/2009, SAP Guadalajara (sec. 1ª) 9/7/2009, SAP de Burgos 10/5/2010

- Que pongan en peligro grave la vida, salud o integridad física de los trabajadores:
 - Peligro concreto: STS 26-7-2000
 - Artículo 4-2 y 4 LPRL:
 - Riesgo laboral-art. 4.2
 - Riesgo laboral grave e inminente-art. 4.4
 - ¿qué es peligro grave? SAP Madrid 11.1.2002, SAP Tarragona 2.1.2006, SAP Cádiz 7.5.2007
 - Grado de probabilidad
 - Entidad del resultado

Artículo 317 CP

- Cuando el delito al que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.
- Pena inferior en grado: prisión de 3 a 6 meses y multa de 3 a 6 meses.

- **Imprudencia grave:** el olvido u omisión de las precauciones, cuidado y atención más elementales, infringiendo, de modo total, el deber objetivo de cuidado y omitiéndose totalmente la diligencia debida.

Art. 317 CP

- Las AP entienden que existe el delito del art. 317 CP cuando se han proporcionado determinadas medidas de seguridad, concurriendo solamente insuficiencia o defectuosidad de las mismas, lo que supone que el autor no ha previsto lo que razonablemente era previsible; esto es que la falta de alguna de las medidas necesarias generaría un riesgo grave para la vida o la salud de los trabajadores.

Culpa del trabajador

- Se niega por el TS la compensación de culpas: STS 30 de diciembre de 1987-
concurrancia de conductas:
 - Degradando la intensidad de la culpa
 - Moderando el quantum de la indemnización
 - Minimizando la culpa del agente

Sujetos imputables

- **Sujeto activo:** todas aquellas personas que se encuentran legalmente obligadas a facilitar a los trabajadores los medios necesarios para que desarrollen su actividad con las apropiadas medidas de seguridad e higiene, así como a controlar la efectividad de las mismas.

Sujetos imputables

- **El empresario:** art. 14 y 17 LPRL; art. 3 RD 1215/1997
 - Persona física
 - Persona jurídica
- **Personas que trabajan a su servicio:**
 - Encargadas directa y personalmente de la seguridad
 - Tengan mando o poder de dirección de manera que puedan exigir el cumplimiento y observancia de las medidas de seguridad

Sujetos imputables

- No siempre coincide el empresario sancionado administrativamente como el responsable penal.
- **Empresario:** art. 14-2 y 3 y 42 LPRL. STS 29 de julio de 2002
 - Búsqueda de la verdad material – no responsabilidad objetiva
 - Exoneración del empresario por delegación : delegación general y delegación parcial; en ésta segunda siempre existirá responsabilidad.
 - La delegación no extingue la responsabilidad, la transforma (vigilancia), STS 26/3/1994. La STS 14-7-1999 establece:
 - Deber de elección
 - Deber de instrumentalización
 - Deber de control (vigilancia del cumplimiento de su sustituto)

ARTÍCULO 318

- “Cuando los hechos previstos en los artículos de éste título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.”

ARTÍCULO 318 CP

- **Administradores:** artículo 318 CP
 - No responsabilidad objetiva-principio de culpabilidad (art. 5 CP). SAP Cádiz 20 de marzo de 2003
- **Encargados de servicio:** ¿Qué hay que entender como encargado? capacidad de acción, mando y decisión: SAP León 30/2005
 - SAP Jaén 14/4/2008: persona no directamente obligadas, pero con obligación legal o contractual de garantizar la prestación de trabajo en condiciones seguras
 - RD 39/1997 art. 1.1 la prevención debe integrarse en la línea jerárquica de la empresa...
 - Organigrama de la empresa
- **Terceros consentidores:** ¿los que no son administradores o encargados?
- No son responsabilidades excluyentes
- En definitiva, todos aquellos que tienen funciones de dirección y mando

Servicios de Prevención

- ¿Los servicios de prevención **asesoran o deciden?**
- Normativa aplicable:
 - Artículos 30 a 32 bis LPRL
 - Real Decreto 39/1997

Servicios de Prevención

- **Art. 30.1:** el empresario designará:
 - Uno o más trabajadores
 - Constituirá un servicio de prevención
 - Concertará el servicio de prevención
- **Art. 31.3:** deberán estar en condiciones de prestar a la empresa el **asesoramiento y apoyo** que precise

Servicios de Prevención

- RD 39/1997: **art. 10-2**
 - **Servicios de Prevención Propios:** conjunto de medios humanos y materiales de la empresa para la realización de las actividades de prevención
 - **Servicios de Prevención Ajenos:** prestado por una entidad especializada que concierta con la empresa la realización de las actividades de **prevención, asesoramiento y apoyo** que precise en función de los tipos de riesgo o ambas actuaciones conjuntamente

Servicios de Prevención

- Habrá que valorar las circunstancias del caso concreto:
 - Que haya delegación de funciones.
 - Documento de constitución del SPP
 - Contrato de concertación con el SPA
 - Asumida de forma voluntaria
 - Atribución de medios suficientes para el desarrollo de las funciones

Servicios de Prevención

- La responsabilidad del Técnico puede derivarse de la evaluación de riesgos (artículo 19.1 RD 39/1997)

Servicios de Prevención

- Art. 19-1 RD 39/1997: Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la **responsabilidad de su ejecución a la propia empresa**. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la **responsabilidad directa** que les corresponde a las entidades especializadas en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud y otras concertadas.

Servicios de Prevención

- **SAP. Barcelona (5ª) 469/08, 30 junio:** condena como autor de delito de riesgo del art. 317 y del delito de homicidio por imprudencia grave-art. 142 al **administrador de una empresa de prevención** (Servicio de prevención ajeno) en un caso en que la empresa de prevención tenía entre su cometido "*un deber de controlar y vigilar que los trabajadores de la empresa siguieran las instrucciones evitadoras de los riesgos laborales*". Considera al condenado "*un factor mercantil encargado de control y seguimiento de las medidas de seguridad*". Estamos ante un supuesto claro de delegación de funciones

Servicios de Prevención

SAP. Sevilla (7ª) 74/2009, 17 de febrero:

- Absuelve del delito del **art. 316 C.P.:** *"por parte de A. no se tenía obligación de facilitar los medios o de la adopción y supervisión de la actividad a desarrollar" (no tenía funciones delegadas).*
- Condena por el delito de homicidio por imprudencia profesional, **art. 142** sobre la base de que **no se había hecho una evaluación completa:** *"la negligencia grave del técnico fue no desplazarse a la finca pues hubiera detectado indudablemente la existencia de un tendido eléctrico y una casetilla transformadora".*

Servicios de Prevención

SAP. Pontevedra (4ª) 31/2009, 16 de febrero:

- Absuelve del delito de riesgo del **art. 317 C.P** por el que había sido condenado el técnico de un servicio interno de prevención en la instancia, pero no porque no pueda ser condenado por el mismo, sino porque *"las medidas de protección adoptadas no fueron todas las posibles"*, lo que considera una imprudencia leve.
- Condena por falta de homicidio por imprudencia leve del **art. 621.2 C.P.:** *"no confeccionó el plan particular sobre la evaluación de riesgos que el trabajo concreto pudiera suponer"*.

COORDINADOR DE SEGURIDAD

- Art.2 e): técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el art. 8
- Art. 2 f): técnico competente integrado en la dirección facultativa designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9
- Art. 7.2: aprueba el Plan de Seguridad y Salud, antes del inicio de la obra (Art. 9-c)
- Art. 9: obligaciones (coordinar)
- Tiene en su poder el libro de incidencias
- Advertir al contratista-facultad de paralizar

- Aprobar el Plan de Seguridad elaborado por el contratista, así como las sucesivas modificaciones.
- Coordinar a los distintos agentes que intervienen en la obra.
- Paralizar la obra en los supuestos de existencia de grave e inminente peligro para la vida, seguridad y salud de los trabajadores.

RECURSOS PREVENTIVOS

- Art. 32 bis LPRL: trabajadores designados por la empresa, miembros del servicio de prevención propio o ajeno
 - Riesgos agravados por concurrencia de operaciones
 - Actividades o procesos que reglamentariamente se consideren como peligrosos o con riesgos especiales (anexo II RD 1627/1997)
 - Presencia requerida por la Inspección de Trabajo
- Requisitos:
 - Capacidad suficiente: conocimientos-experiencia-formación preventiva
 - Medios necesarios
 - Ser suficientes
 - Permanencia en el centro de trabajo

SUJETO PASIVO

- Trabajador autónomo: Ley 20/2007 (art. 8)
 - Trabajadores autónomos y trabajadores de otras empresas-cuando presten en locales o centros de trabajo-artículo 24.1 y 2 (cooperación, información, instrucción)
 - Las empresas que los contraten deben de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales
 - Cuando operen con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por las empresas-artículo 41.1 LPRL